



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro.
Viernes 5 febrero, 1988.

Artículo de 2a. clase
Registro DGC-No. 341083

Características 110212816
OF. No. 21212. 1-XI-1923

AÑO LXIX
No. 11

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTICULOS 25 Y 94 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE GUERRERO, CON UN PARRAFO SEGUNDO CADA UNO.5

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DECLARAN VALIDAS LAS REFORMAS Y ADICIONES A LOS ARTICULOS 25 Y 94 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE GUERRERO, CON UN PARRAFO SEGUNDO CADA UNO.6

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE CONCEDE LICENCIA PARA SEPARARSE DEL CARGO AL PRESIDENTE MUNICIPAL DE COYUCA DE BENITEZ, GRO., Y SE DESIGNA AL PRESIDENTE INTERINO.8

SECCION DE AVISOS

Segunda publicación de extracto de primera inscripción del predio urbano, ubicado en Quechultenango, Gro.9

\$ 560.00 ejemplar

ciudadanía, en los términos de Ley, sobre las prioridades y estrategias estatales.

Artículo 94.-

"Con sujeción a la Ley y siempre que se reúnan los requisitos que la misma establezca, en las localidades más importantes de cada municipio, habrá comisarías municipales de elección popular directa, las cuales tendrán las facultades que las leyes del Estado y los bandos y ordenanzas municipales les confieran. Además, los municipios contarán con Consejos de Participación Ciudadana que coadyuvarán a la mejor atención de las materias de interés vecinal".

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, a los diecinueve días del mes de enero de mil novecientos ochenta y ocho.

Diputado Presidente.
Antonio Díaz Salgado.
Rúbrica.

Diputada Secretaria.
Profra. Ma. Inés Huerta Pegueros.
Rúbrica.

Diputado Secretario.
Ing. Abel Salgado Valdez.
Rúbrica.

En cumplimiento de lo dispuesto por las fracciones III y IV del Artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y para su debida publicación y observancia expido el presente Decreto en la residencia oficial del Poder Ejecutivo en Chilpancingo, Guerrero, a los veintidos días del mes de enero de mil novecientos ochenta y ocho.

El Gobernador Constitucional del Estado.
Rúbrica.

El Secretario de Gobierno.
Rúbrica.

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DECLARAN VALIDAS LAS REFORMAS Y ADICIONES A LOS ARTICULOS 25 Y 94 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE GUERRERO, CON UN PARRAFO SEGUNDO CADA UNO.

JOSE FRANCISCO RUIZ MASSIEU, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme lo siguiente:

La Quincuagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en nombre del pueblo que representa y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que con fecha 15 de enero del año en curso, el C. Lic. José Francisco Ruiz Massieu, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Guerrero, ante el Pleno de esta Representación Popular, presentó Iniciativa de reformas y adiciones a los artículos 25 y 94 de la Constitución Política del Estado de Guerrero.

SEGUNDO.- Que con fecha 18 del mes y año en curso, se dió primera lectura a la citada Iniciativa, turnándose la misma a la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos para el dictamen respectivo.

TERCERO.- Que en sesión de ese mismo día 18 del mes y año en curso, el Pleno de la LII Legislatura del Estado, con dispensa de la segunda

lectura de la Iniciativa, aprobó el Decreto número 167, por medio del cual se reforman y adicionan los referidos artículos constitucionales.

CUARTO.- Que para dar cumplimiento en lo previsto en la fracción III del artículo 125 de la Constitución Política Local, la Presidencia de este Cuerpo Colegiado, giró oficio circular número 1 de fecha 19 del mes y año en curso, a los 75 Ayuntamientos de los Municipios que integran nuestra Entidad Federativa por el que se dá a conocer las reformas antes mencionadas.

QUINTO.- Que se ha recibido de los Ayuntamientos de los Municipios la comunicación oficial por medio de la cual aprueban la Iniciativa de reformas a los artículos enumerados en el Considerando Primero, por lo que el Pleno de este Cuerpo Colegiado declara válidas las reformas mencionadas, y para cuyo efecto expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Que se ha dado cumplimiento a lo previsto en la fracción III del artículo 125 de la Constitución Política del Estado, en virtud de haberse recibido la aprobación de los siguientes Ayuntamientos: Acapulco de Juárez, Ahuacuotzingo, Alpoyeca, Apaxtla, Arcelia, Atenango del Río, Atlámajalcingo del Monte, Atlixnac, Atoyac de Alvarez, Ayutla de los Libres, Azoyú, Buenavista de Cuéllar, Benito Juárez, Coahuayutla de Guerrero, Cocula, Copala, Copalillo, Copanatoyac, Coyuca de Catalán, Cuajinicuilapa, Cualac, Cuetzala del Progreso, Chilapa de Alvarez, Gral. Canuto A. Neri, Huamuxtitlán, Huitzuc de los Figueroa, Iguala de la Independencia, Ixcateopan de Cuauh-témoc, Tte. José Azueta, Juan R. Escudero, Leonardo Bravo, Malinaltepec, Mártir de Cuilapan, Metlátonoc, Mochitlán, Olinalá, Ometepec, Pedro Ascencio Alquisiras, Petatlán, Pilycaya, Quechultenango, San Marcos, San Miguel Totolapan, Taxco de Alarcón, Tecpan de Galeana, Teloloapan,

Tepecoacuilco, Tetipac, Tixtla de Guerrero, Tlacoapa, Tlacoachistlahuaca, Tlalchapa, Tlapa de Comonfort, La Unión, Xalpatláhuac y Pungarabato, Guerrero, y que constan en la documentación oficial de los Archivos de este Congreso.

SEGUNDO.- Se declaran válidas las reformas y adiciones a los artículos 25 y 94 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero en los términos contenidos en el Decreto número 167.

TRANSITORIO

UNICO.- La reforma a los artículos 25 y 94 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, entrará en vigor a partir del día siguiente al de la publicación del Decreto número 167 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo del Estado de Guerrero, a los veinticinco días del mes de enero de mil novecientos ochenta y ocho.

Diputado Presidente.
Antonio Díaz Salgado.
Rúbrica.

Diputada Secretaria.
Profra. Ma. Inés Huerta Pegueros.
Rúbrica.

Diputado Secretario.
Ing. Abel Salgado Valdez.
Rúbrica.

En cumplimiento de lo dispuesto por las fracciones III y IV del Artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y para su debida publicación y observancia expido el presente Decreto en la residencia oficial del Poder Ejecutivo en Chilpancingo, Guerrero, a los veintiseis días del mes de enero de mil novecientos

ochenta y ocho.

El Gobernador Constitucional
del Estado.
Rúbrica.

El Secretario de Gobierno.
Rúbrica.

**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL
SE CONCEDE LICENCIA PARA
SEPARARSE DEL CARGO AL
PRESIDENTE MUNICIPAL DE
COYUCA DE BENITEZ, GRO., Y
SE DESIGNA AL PRESIDENTE
INTERINO.**

JOSE FRANCISCO RUIZ MASSIEU, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme lo siguiente:

La Quincuagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en nombre del pueblo que representa y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.— Que el contenido de la licencia, por el término de 6 meses, presentada a este H. Congreso, por el C. Ing. Alvaro Godoy Vargas, Presidente del Municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero, fundándose en la necesidad ineludible de seguirse atendiendo para lograr su recuperación de las lesiones sufridas con motivo de un accidente automovilístico.

SEGUNDO.— Que con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 47 Fracción XXIX, el Congreso del Estado tiene, entre otras atribuciones, la de resolver respecto de las licencias que por causas graves presenten los Miembros de los Ayuntamientos y que en el presente caso la licen-

cia que solicita es por motivos de salud del solicitante, el Pleno de la Comisión Permanente de esta LIII Legislatura, dicta el siguiente:

ACUERDO

I.— Con fundamento en el dispositivo legal citado en los Considerandos, se concede al C. Ing. Alvaro Godoy Vargas, Presidente del Municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero, licencia por el término de 6 meses, a partir de esta fecha, para que se separe del cargo que venía desempeñando.

II.— Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, aplicado por analogía el presente caso, se designa como Presidente Interino del Municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero, al Presidente Suplente, Mario Ríos Bonales, para que a partir de esta fecha funja como Presidente Municipal del Municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero, invistiéndolo con todas las obligaciones y atribuciones a que se refiere la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica del Municipio Libre y demás Leyes vigentes, para el caso de los Presidentes Municipales.

III.— Se designa a los CC. Diputados Moisés Carbajal Millán y Rogelio Zepeda Sierra, para que en Comisión, se trasladen a la Ciudad de Coyuca de Benítez, Guerrero, y den posesión al C. Mario Ríos Bonales, como Presidente Municipal Interino del Municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero, por el término de 6 meses que comprende la licencia otorgada.

IV.— Comuníquese lo anterior a los CC. Miembros integrantes del H. Ayuntamiento de Coyuca de Benítez, Guerrero, para su debido cumplimiento y efectos legales conducentes.

El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del momento de su aprobación.